

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 1653/2022 en cumplimiento al RIA 381/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171922000046	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tenía conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho." Sic	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos, precisando que el referido Instituto tenía la naturaleza jurídica de ser un organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y que previa búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de trámite como de concentración, no se había localizado antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona de referencia.  Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de trámite a su solicitud, pues a su consideración el sujeto obligado debería tener conocimiento respecto a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:  ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir, a la Dirección General, Dirección de Atención Jurídica y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, considerando su calidad de vocal del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como parte de la mesa de revisión técnica, legal y financiera, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos con criterio amplio, emitan	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

	<p>una nueva respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y congruente respecto a lo solicitado.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
Palabras Clave	Determinaciones de autoridad, Sanciones, Información sobre servidores públicos, Reconstrucción, Sismo.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1653/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. PROCEDENCIA	12
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

QUINTO. RESPONSABILIDADES	30
RESOLUTIVOS	30

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171922000046.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tenía conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos público derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 11 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

### ISCDF-DG-UT-2022/098

“ ...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

*Se informa: Recibida su solicitud se emitió oficios a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, (quien atiende también la solicitud por la Dirección General de este Instituto), quien emitió respuesta mediante oficio números ISCDF/DG/CAJ/054/2022, área que realizó una búsqueda exhaustiva, sin encontrar antecedente alguno relacionado con las investigaciones que estén en trámite o hayan concluido con sanción relacionada con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Adjunto archivo de respuesta.*

...”

### ISCDF/DG/CAJ/054/2022

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Sobre el particular, me permito comunicarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos tanto de trámite como de concentración de la Dirección General y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, no se localizó antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción, relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona que refiere el solicitante.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

...”

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe de tener conocimiento respecto de lo solicitado.

”[SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 8 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 25 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 26 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022; recibándose con fecha 3 de mayo de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ISCDF-DG-UT-2022/230 de fecha 2 de mayo de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

**VI. Ampliación y cierre de instrucción.** El 27 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Además con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por 10 días hábiles más.

Finalmente con fundamento en el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Resolución.** El 01 de junio de 2022, mediante el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria, se aprobó por unanimidad la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1653/2022, resolviendo revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**VIII. Recurso de Inconformidad ante el INAI.** El 30 de junio de 2022, la Comisionada Presidenta del INAI, asigno el número de expediente RIA 381/2022, al recurso de inconformidad relativo a la resolución aprobada por este Instituto.

**IX. Resolución del Recurso de Inconformidad ante el INAI.** El 07 de septiembre de 2022, mediante el Pleno del INAI, se aprobó por unanimidad la resolución del RIA 381/2022 en relación a la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.1653/2022, en donde se resuelve revocar la resolución previamente señalada, en los siguientes términos:

“ ...

*Por lo tanto, este Instituto determina procedente revocar la resolución impugnada e instruir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a que emita una nueva resolución en la que restituya la recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1653/2022, en la cual deberá realizar el análisis normativo efectuado en la presente resolución y especificar los parámetros establecidos en la misma, a fin de instruir al sujeto obligado (Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México) a que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la información requerida en todas las unidades administrativas*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

*competentes, entre las que no podrá omitir a las unidades administrativas que resultaron competentes en el estudio de la resolución, considerando su calidad de vocal del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como parte de la mesa de revisión técnica, legal y financiera, y emita la respuesta que en derecho corresponda, al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)*

**IX. Notificación de la resolución del Recurso de Inconformidad.** El 13 de septiembre de 2022, fue notificada la resolución del RIA 381/2022 de fecha 07 de septiembre del presente año.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:

*“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tenía conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos público derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.” Sic*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos, precisando que el referido Instituto tenía la naturaleza jurídica de ser un organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y que *previa búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de trámite como de concentración, no se había localizado antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

*para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona de referencia.*

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de trámite a su solicitud, pues a su consideración el sujeto obligado debería tener conocimiento respecto a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó o no apegado a la ley de la materia.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

**Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó o no apegado a la ley de la materia, resulta indispensable analizar lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

En el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en ***saber si el sujeto obligado como integrante del Comité del referido Fideicomiso, tenía conocimiento sobre investigaciones en trámite o concluidas con sanción, donde se hubiera visto involucrado la aludida persona servidora pública respecto al uso y destino de recursos de la administración del multicitado Fideicomiso; y en caso de ser afirmativa la respuesta, la entrega de la expresión documental que correspondiera.***

Precisado lo anterior, en el caso concreto se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quienes indicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos, tanto en trámite como de concentración, no se localizó antecedente alguno relacionado con la solicitud.

Al respecto, conviene recordar que la solicitud que presentó la persona requirente versa en que se le informe si el sujeto obligado en su calidad de integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, remitiera las documentales que den cuenta si tuvo conocimiento de investigaciones en trámite o que hayan concluido con sanción, en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso en comento y en que se haya visto involucrada determinada persona, durante su administración.

En ese sentido, a fin de determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado, conviene referir que del portal electrónico del Congreso de la Ciudad de México, se advierte que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México se constituyó el 19 de junio de 2018.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Así, su objeto consiste en administrar los recursos destinados al Fideicomiso en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, a efecto que se destinen a otorgar apoyos a las personas damnificadas y llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México, con motivo del movimiento telúrico ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Por su parte, de los artículos 2º, fracciones V, XII y XIX, 4º y 10, de la *Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*<sup>2</sup>, promulgada por la Jefatura de Gobierno el 07 de diciembre de 2018, se desprende que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México está integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

Asimismo, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se integra por una persona titular y cinco subcomisionadas, además, se encarga de diseñar y ejecutar el Plan Integral para Reconstrucción, entendido como el instrumento rector para el proceso de reconstrucción.

También, la Comisión para la Reconstrucción es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad y tiene las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad.

---

<sup>2</sup> Para su consulta en: [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_RECONSTRUCCION\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_RECONSTRUCCION_CDMX.pdf)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

A su vez, la Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

Por su parte, de los artículos 13, 15 y 16 de la misma Ley, disponen que el Plan Integral para la Reconstrucción podrá ser actualizado o modificado por la Comisión conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.

Por tanto, las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación. En ese sentido, es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial.

Así pues, el equipo de trabajo conformado por los enlaces de las dependencias se reunirá todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de personas damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

De esta suerte, **las Secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de reconstrucción**, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: las Alcaldías; la Comisión; el Congreso de la Ciudad de México; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México; el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**; la Jefatura de Gobierno; la Procuraduría Social; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Desarrollo Económico; la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Medio Ambiente; la Secretaría de Movilidad; la Secretaría de Obras y Servicios; la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y las demás entidades que determine el Plan Integral para la Reconstrucción.

**La intervención de estas dependencias de gobierno se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.**

Finalmente, el artículo 37 de la referida Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señala que se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Por su parte, del *Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México*<sup>3</sup> se desprende que la Mesa de Demoliciones será el instrumento de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, encargado de aprobar el proceso de demolición de los inmuebles en alto riesgo de colapso, derivado de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, la cual estará encabezada por la Dirección General Operativa de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y estará integrada por el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México**, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Alcaldía correspondiente.

Bajo este contexto, se advierte que, en el marco de aplicación del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** está facultado para:

- Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción, Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural.
- Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.

<sup>3</sup> Para su consulta en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/68994/76/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68994/76/1/0)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

- Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.
- **Ser participe en las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral de Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.**
- **Participar como vocal en el Fideicomiso para la Reconstrucción.**
- **Elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el Plan de Reconstrucción.**
- Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

Asimismo el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, contempla a la **mesa de revisión, técnica, legal y financiera**, la cual será el **instrumento de revisión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de las obras que se hayan contratado en la administración anterior o subsecuente porque existan hallazgos**, y tendrá como objeto hacer una **revisión integral de cómo se ejecutaron las obras tanto de rehabilitación, reforzamiento y rigidización o reconstrucción en los términos de los lineamientos que se emitieron.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**En esta se implementarán ejercicios de rendición de cuentas**, en los que participarán personas damnificadas que acrediten interés por ser personas propietarias o legítimas poseedoras de indivisos de los inmuebles multifamiliares en revisión. La Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones** y la Secretaría de la Contraloría General, **implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.**

De conformidad con lo anterior, es posible advertir que **el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México al fungir como vocal del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como parte de la mesa de revisión técnica, legal y financiera; tiene facultades específicas**, en tanto se vincula con la **implementación de los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar** y sobre la **revisión integral de cómo se ejecutaron las obras tanto de rehabilitación, reforzamiento y rigidización o reconstrucción en los términos de los lineamientos que se emitieron.**

En este tenor, toda vez que específicamente se requirió conocer si el sujeto obligado en su calidad de integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las documentales que den cuenta si tuvo conocimiento de investigaciones en trámite o que hayan concluido con sanción, en relación con el uso y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso en comento y en que se haya visto involucrada determinada persona, durante su administración.

Asimismo, del artículo 5 del Manual Administrativo del sujeto obligado<sup>4</sup>, se desprende que al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** le corresponden las atribuciones siguientes:

- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento.
- Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo.
- Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia.
- Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios.

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo:  
<https://www.isc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60b/fa5/5ac/60bfa55acc763096659130.pdf>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

- Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.
- Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia.

De igual manera, el mismo Manual Administrativo contempla a la Dirección General, a la cual le corresponde conforme al artículo 9, representar legalmente y administrar el Instituto y sus recursos presupuestales, financieros, materiales y humanos, así como otorgar y revocar poderes; controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

Por su parte la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tiene dentro de sus atribuciones asesorar jurídicamente al Titular del Instituto y a las unidades administrativas adscritas, así como coordinar la consultoría, asesoría, atención y seguimiento de los asuntos de carácter legal a cargo del Instituto; representar legalmente al Instituto en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local que involucren al Instituto; hacer del conocimiento de la Dirección General, la atención dada a las denuncias o querellas que deban presentarse ante el Ministerio Público y de aquellos procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que el Instituto sea parte.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Por otro lado, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México<sup>5</sup>, establece que dichas reglas tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fideicomiso, especificando los mecanismos de interacción con el Fiduciario, los procedimientos para la presentación y financiamiento de la ejecución de proyectos y acciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y que han sido aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, precisando que el Comité Técnico es el órgano supremo de decisión.

En este sentido, el **Comité Técnico del Fideicomiso** tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- **Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado** y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el contrato del Fideicomiso, convenios modificatorios, las Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas disposiciones aplicables a los fideicomisos de las Administración Público de la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo:  
[https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/reglasoperacionfircdmx.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/reglasoperacionfircdmx.pdf)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

De esta suerte, se advierte que el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, en su carácter de vocal del comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como parte de la mesa de revisión técnica, legal y financiera, pudiera contar con la información solicitada.

Por lo anterior, se determina que, **el sujeto obligado sí tiene atribuciones y facultades** para contar con la información que resulta de interés de la persona solicitante, es decir, es competente para atender el requerimiento.

Toda vez que, no se tiene certeza del procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>8</sup> (Ley de Transparencia), pues el sujeto obligado, para localizar la información solicitada, turnó la solicitud a la **Dirección General y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos**, quienes manifestaron que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información; sin embargo, no se tiene certeza del criterio utilizado, ni si turnó a unidades administrativas dependientes, además de que no señaló las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda efectuada; además de que se debió considerar su carácter de vocal del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como parte de la mesa de revisión técnica, legal y financiera, por lo que pudiera contar con la información solicitada.

En ese sentido, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

*Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío; y*

*III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

*..." [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- En caso de que la reproducción exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

ELLOS <sup>6</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>7</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090171922000046 y la respuesta del sujeto obligado; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>8</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, a efecto de que:

<sup>6</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir, a la Dirección General, Dirección de Atención Jurídica y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, considerando su calidad de vocal del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como parte de la mesa de revisión técnica, legal y financiera, **para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos con criterio amplio, emitan una nueva respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y congruente respecto a lo solicitado.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:  
[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la  
Seguridad de las Construcciones en la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
**SZOH/CGCM/TJVM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**